



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1371

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00243-00
Tipo de asunto: SUCESIÓN
Solicitantes: MARTHA CECILIA TORRES CASTILLO Y OTROS
Causante: MANUEL TORRES URIBE

Una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se observa que no fue posible llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 9 de junio de 2022 a las 9:30 a.m., toda vez que, se impidió el ingreso a las salas de audiencia del Palacio de Justicia por encontrarse en asamblea Asonal Judicial, por lo que, con el fin de continuar con el trámite del proceso el despacho procederá a fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- FIJAR para el día martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), en el horario de las 9:30 a.m., la audiencia de inventario y avalúos adicional, para lo deberá comparecer los interesados, allegando con anticipación el escrito contentivo del inventario y avalúos de los bienes que se dejaron de inventariar.

Allegar en igual sentido al correo institucional del juzgado j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , la siguiente información i) Nombres y apellidos; ii) Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; iii) Números telefónicos de contacto.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadosselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **098** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cde8d05dee40ae48d1351c2e82ab001157aa313f5e1305ec2f0af2a7f5409a**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2018-00195-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: NARLY PARRA PLAZAS

Demandado: BANCO AV VILLAS Y OTROS

Visto que la apoderada del acreedor Grupo Consultor de Occidente y Cia. Ltda. Solicita se releve a la liquidadora SANDRA MELENDEZ LOSADA y como al revisar se encuentra que efectivamente la señora MELENDEZ LOSADA fue designada mediante auto del 04/10/2021, a quien se le envió el telegrama comunicándole la designación, no se ha posesionado, se le relevará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RELEVAR a la liquidadora SANDRA MELENDEZ LOSADA, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. DESIGNAR en su reemplazo al liquidador GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, quien se localiza en la CARRERA 4 # 10 - 44, PISO 10, Oficina 1001, teléfono celular: 3104387906, correo electrónico: gongarcia@yahoo.com. COMUNIQUESELE su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse. LIBRESE telegrama.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **098** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a8e9dd7e3e2a03ea7d72de44a6339d1e107faefc8dff3db7fd9135e50d07a8**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1370

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00293-00
Tipo de asunto: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: HERLIN PATRICIA PAREDES SAN MIGUEL
Demandado: MARCIA RENTERIA ARAGON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se observa que no fue posible llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial programada para el día 1 de junio de 2022 a las 9:30 a.m., en el inmueble ubicado en la dirección Calle 55C # 42-104 de esta ciudad, toda vez que, el apoderado judicial de la parte demandante no se presentó en el despacho judicial para dar apertura a la diligencia, por lo que, con el fin de continuar con el trámite del proceso el despacho procederá a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- FIJAR para el día miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), en el horario de las 9:30 a.m., la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de este litigio ubicado en la dirección Calle 55C # 42-104, Cali, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del proceso.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4843aa4394442360d8769e53d7f297ebfc67cdcf5d582c76fd3aa08ea4a867**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-01079-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO MINIMO
DEMANDANTE: ALEXIS RENTERIA LOBOA
DEMANDADO: DARCY RENTERIA y otros

La apoderada de la parte demandante, manifiesta que aporta los recibos de envío de la notificación por aviso del 292 CGP a los demandados, el juzgado.

R E S U E L V E:

REQUIERE a la apoderada para que allegue la citación del 292 que le fue enviada a los demandados, toda vez que no se aporta, así mismo la constancia de la persona que recibió el correo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3426362a8f7ffa1ca41279bbf59eb8f723d243c90e02252907344c2e0d2e2d

Documento generado en 13/06/2022 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1373

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01082-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO CARVAJAL ESPINOSA

En el proceso de la referencia, la parte actora allega solicita terminar el proceso por pago total de la obligación. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA contra VICTOR HUGO CARVAJAL ESPINOSA por pago total de la obligación.

2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso.

3.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose de documentos, toda vez que, los mismos fueron entregados en copias, conforme lo dispuesto por el artículo 103 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

5.- **NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca79598d63d907ad1327b2fe82eaaeff8b3685f070f128e883ea68801cf3c18**

Documento generado en 13/06/2022 06:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00020-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ILIANA PAOLA RIASCOS ARBOLEDA

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del trámite de aprehensión y entrega, por sustracción de materia. En consecuencia

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra ILIANA PAOLA RIASCOS ARBOLEDA por sustracción de materia o carencia actual del objeto.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **UGN212**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1a5e970cf47ac770fdebf2b09727530d1ec167827c53810a397dd9d3bec3b**
Documento generado en 13/06/2022 05:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1366

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00154-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: IMPRESOS RICHARD S.A.S.
Demandado: PROPAPPEL LTDA

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante IMPRESOS RICHARD S.A.S., presenta memorial desistiendo de la demanda, solicitando con ello la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; se advierte que esta solicitud se coadyuva por parte del representante legal de la entidad demandada PROPAPPEL LTDA.

Respecto de la solicitud allegada, la misma cumple con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que habrá lugar aceptar la solicitud presentada y se abstendrá por parte de este operador judicial de la condena en costas, lo anterior toda vez que, las partes así lo convienen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR el desistimiento del proceso ejecutivo presentado por IMPRESOS RICHARD S.A.S. en contra de PROPAPPEL LTDA, presentado en debida forma por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y coadyuvado por el representante legal de la entidad demandada.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares practicadas. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso.

3.- ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4.- ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación.

5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

AFR-Sec.



Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35753f5b7ec45079cdeec66842ec43e8e971be391d12f1532586df8c1b55f9cd**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1381

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00257-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: RIOS DÍAZ HERMANOS LTDA
Demandado: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.

Una vez revisada la demanda y anexos se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que será admitida para trámite, así el Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad RIOS DÍAZ HERMANOS LTDA en contra de la sociedad TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICÓ S.A.S.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural con sus respectivos anexos.

3.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- **ADVERTIR** a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se alegan se encuentra en mora, y los que se causaren durante el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del ibídem, en igual sentido, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los demás conceptos en que este obligado en virtud del contrato; todo de acuerdo con la norma mencionada.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA DEL PÍLAR GUERRERO ZARATE, identificada con CC.38.864.500 y TP.82.597 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Restitución
ega



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc92b5076b58d061ca1b98298e2ba9e8944368cbaa0e703106a32bd76d6531c4**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1384

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00265-00
Tipo de asunto: TRÁMITE SUCESORAL
Solicitante: VIVIANA SANCHEZ RODRIGUEZ en representación de su menor hija, NICOLE TREJOS SANCHEZ
Causante: RAFAEL ANTONIO TREJOS AGUDELO

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta la siguiente falencia:

Manifiesta la abogada de la parte interesada en los hechos de la demanda (2.7), que el causante no dejó pasivos en la herencia; sin embargo en el documento de inventario y avalúos indica un pasivo por valor de \$3.397.048=.

Por lo anterior deberá aclarar la demanda, o el trabajo de inventario y avalúos.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE, identificada con CC.1.116.272.979 y

TP.334.233 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte aquí interesada (menor Nicole Trejos Sánchez) de conformidad con e poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Sucesión.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. **098** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1764522cc6dbf6de09491c06beb6883539d0d3d3957d8327188f86e953b83c47**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1356

Radicado: 76001400301920220026600
Tipo de Asunto: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Insolvente: RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL
Acreedores: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
Y OTROS

Pasa a despacho el presente asunto para resolver las objeciones y/o controversias del BANCO COOMEVA S.A., formuladas a través de su apoderada.

La apoderada del BANCO COOMEVA S.A., manifiesta que el Centro de Conciliación -Justicia Alternativa- (SIC.), sin verificar el cumplimiento de los requisitos de la negociación de deudas presentada por RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL, la aceptó.

Que en la audiencia del 28/02/2022, el señor RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL manifestó que percibía sus ingresos como empleado de SERVIMOTOS CDA SAS y que su domicilio principal es la ciudad de Cali.

Que al efectuar una búsqueda en el RUES, se constató que el deudor RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL es el representante legal suplente de SERVIMOTOS CDA SAS.

Que igualmente se pudo constatar que su domicilio es la ciudad de Palmira. Que el domicilio relacionado en Cali no concuerda con el del registro mercantil al igual que la que se verifica en DATACREDITO EXPERIAN, ni con la que registra en su EPS.

Que como el señor RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL no es persona natural no comerciante, sino que es comerciante no puede acceder al trámite de insolvencia

del art. 532 del CGP, por tanto, no debía ser admitido al régimen de insolvencia y debía ser rechazada su solicitud.

Aporta como pruebas el certificado de existencia y representación de SERVIMOTOS CDA SAS, la consulta de la página electrónica del RUES, el boletín de asociados de ASO-CDA, reporte de DATACRÉDITO.

El insolvente no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Primero es de resaltar que el art. 533 del CGP, consagra: *“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y la convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”*.

Al revisar el certificado de existencia y representación de SERVIMOTOS CDA SAS, se constata que el número de NIT. es 900212723-1, está ubicada en Palmira, es un centro de diagnóstico automotor para la revisión técnico mecánica y emisión de gases para motos, su gerente principal es ALEJANDRO ALBA GARZON y el suplente es el señor RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 94.307.825.

O sea, que como el deudor insolvente es controlador (gerente suplente) de la sociedad SERVIMOTOS CDA SAS, quiere decir que es comerciante, por tanto, le asiste razón al objetante y así se declarará.

En cuanto a la residencia del insolvente, se tiene de acuerdo con el reporte del RUES, así como de DATACRÉDITO y el informe de la EPS, es la Carrera 25 No. 54-56, casa 22 de la Urbanización Plazuela de las Mercedes de la ciudad de Palmira y no Cali, aportados como prueba por la objetante, se puede corroborar que al objetante le asiste razón y no al deudor que señala en la solicitud de admisión al

trámite de negociación de deudas, que reside en Cali, por lo que por tal aspecto, se deberá declarar probada la objeción.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las objeciones presentada por el acreedor BANCO COOMEVA S.A. dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del deudor insolvente RHOLMEYER SIERRA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 94.307.825.

SEGUNDO: DECLARAR probada la objeción por la calidad de comerciante del deudor insolvente, de conformidad con lo considerado.

TERCERO: DECLARAR probada la objeción por el lugar de residencia del insolvente, ubicado en la Carrera 25 No. 54-56, casa 22 de la Urbanización Plazuela de las mercedes de la ciudad de Palmira.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que el presente auto no admite recursos (Art. 552 del CGP).

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, **DEVOLVER** el expediente digital a la Conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, adscrita al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, para efecto de que en un término de diez (10) días proceda a lo de su competencia, según lo prescribe el art. 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **098** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fb64b876937b64d3910212c807f76f685b1d979d2db701cc5767af7dfca187**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1382

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00280-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
Demandante: GUSTAVO LONDOÑO SANCHEZ
Demandado: ANGIEE LISETH SANCHEZ PRIETO y otros

Antecede solicitud suscrita por el abogado demandante dentro del presente asunto, para retirar la demanda; toda vez que resulta procedente la petición el Despacho, **RESUELVE**:

- 1.- Autorizar el retiro de la demanda tal y como lo solicita el abogado de la parte actora.
- 2.- Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf; los originales se encuentran en poder del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7100e6ac7bc9be65c11fa1debf987e97811b9860265aa37acaddf0e9bb4c1348**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1372

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00302-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A.
Garante: MARIA ALMEIRA REYES ARTEAGA

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que el apoderado judicial de la entidad solicitante, aporta memorial indicando que el garante o demandado cancelo totalmente la obligación, por lo que solicita el levantamiento de las medidas decretadas, se libre los oficios y se haga entrega del vehículo a la garante la señora MARIA ALMEIRA REYES ARTEAGA.

Se advierte que, en el plenario se encuentra el respectivo inventario del parqueadero donde reposa el vehículo, por lo que siendo procedente la solicitud presentada por la parte, se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra de MARIA ALMEIRA REYES ARTEAGA, por los motivos expuestos en esta providencia.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas CPD020. Por secretaría **LIBRESEN** los oficios respectivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso.

3.- SIN LUGAR a ordenar desglose de documentos, toda vez que, los mismos fueron entregados en copias, conforme lo dispuesto por el artículo 103 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

4.- ARCHIVAR el presente trámite, previa cancelación de su radicación.

5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

AFR-Sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8b6bfaa0e14eb75b0a527cafe065b6cca4d723cf5b62d28992fc9e6ff358b7**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1308

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00345-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: TÍTULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
Demandada: ANA MARÍA PARRA CUARTAS

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se librándose mandamiento de pago; en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- Ordenar a la señora **ANA MARÍA PARRA CUARTAS** mayor de edad identificada con CC.51.898.449 pagar a la parte demandante TÍTULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$27.386.885,11=** m/cte por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré No.05701016002987813.

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el valor anterior entre el 5 de noviembre de 2021 y el 10 de mayo de 2022, liquidados a la tasa legal permitida.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la fecha de presentación de la demanda, según lo expresamente manifestado por la parte actora en el libelo, es decir, desde el **12 de mayo de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.370-848274, 370-848259, y 370-848262 dados en hipoteca a

favor del demandante. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con CC.94.321.084 y TP.313.908 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo Hipot.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8180c37f3d28188e53877105d2b5c7e72dae1d1322a911f2f13108690405ab1e**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1379

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00352-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
Demandada: GLORIA STELLA MALDONADO

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se libraré mandamiento de pago.

Vista la solicitud de embargo sobre la pensión que devenga la demandada debe el despacho indicar, que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 establece que la pensión puede ser embargada únicamente por cuotas alimentarias y deudas con cooperativas sin que exceda el 50%.

Así las cosas y tratándose de embargo por Cooperativa, el Despacho a criterio objetivo decretará el embargo del 30% de la mesada pensional que devengue la demandada.

En consecuencia **RESUELVE:**

1.- Ordenar a la señora **GLORIA STELLA MALDONADO** mayor de edad identificada con CC.38.870.896 pagar a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$4.290.000=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.00394.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el 5 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% de la pensión que devengue la demandada por parte de BAVARIA S.A., hasta la concurrencia de **\$9.180.000=**. Líbrese oficio al pagador con las advertencias de ley.

4.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

5.- **RECONOCER** facultad al señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con CC.14.639.458 en calidad de representante legal de la parte actora, para que actúe en su propia causa por cuanto se trata de una demanda de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **42ef0ec0eecd67bbcb3c848ab180c8b234038d22859c5cf717d76d356eefd456**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1367

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00354-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT 860.032.330
Demandado: RODRIGO ACERO VEGA CC 16.659.795

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, solicita el retiro de la demanda.

Respecto de la solicitud allegada, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto que, a la fecha de la petición no ha sido notificada la parte demandada, ni tampoco se han decretado medidas cautelares, así las cosas, habrá lugar a aceptar el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA en contra de RODRIGO ACERO VEGA, presentado en debida forma por el apoderado judicial de la entidad demandante.

2.- SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos, los mismos fueron presentados en medio digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

3.- ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación.

4.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadosselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **098** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ea4883c5443a839fe6a5fa1d8d71ebc0fa246f171d6ddb819d054ba292aae1**

Documento generado en 13/06/2022 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1380

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00360-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DAVID ANTONIO JIMENEZ BUENO

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se libraré mandamiento de pago, en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor **DAVID ANTONIO JIMENEZ BUENO** mayor de edad. Identificado con CC.16.886.535 pagar a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$25.588.435,43=** m/cte por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No.407410080501.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el 6 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado de manera conjunta o separadamente en cuenta corriente, cuenta de ahorro, y/o por cualquier otro concepto financiero en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO COOMEVA; BANCO POPULAR; BANCO AGRARIO; FALABELLA; PICHINCHA; BANCO ITAÚ; BANCAMIA; BANCOMPARTIR; y

BANCO W. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$53.700.000=**. Líbrese oficio.

4.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado FRUTAS BRAKAR, identificado con matrícula mercantil 708699 propiedad del demandado. Líbrese oficio.

5.- De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291, ofíciase a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin que establezca el sitio de trabajo del señor DAVID ANTONIO JIMENEZ BUENO identificado con CC.16.886.535, dirección y correo electrónico, y remita dicha información a esta dependencia judicial. Líbrese oficio.

6.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con CC.31.939.072, y TP.106.218 del CSJ para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bdc40e11db3fa883533debb2c4269b3bc526ffa45f791012f6460341667a3**
Documento generado en 13/06/2022 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00388-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
NIT 860032330-3
Demandado: RODRIGO ACERO VEGA CC 16.659.795

La parte actora por medio de su apoderada presenta demanda ejecutiva en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada; así mismo solicita la aplicación de medidas cautelares.

Una vez revisados los documentos que presentan como base de la acción ejecutiva y la demanda, encuentra el despacho improcedente la petición de librar mandamiento ejecutivo en los términos que plantea el demandante. Lo anterior, por cuanto el demandado RODRIGO ACERO VEGA en calidad de persona natural comerciante fue admitido en proceso de reorganización empresarial, mediante auto de la superintendencia de sociedades intendencia regional de Cali bajo el radicado 2022-03-003661.

De conformidad al artículo 20 de la ley 1116 del 2006 y en virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 14 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5ec5533bdf774e65994426970be8c0400d47db5df339dd55027cc1daaf31ef**

Documento generado en 13/06/2022 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1383

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00413-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ARGENIS CASTRILLON LOPEZ
Demandado: MARTHA LUCIA CAICEDO ALEGRIA

Una vez revisada la demanda y anexos se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que será admitida para trámite, no obstante se observa en las pretensiones de la demanda solicitud de condena para el pago de clausula penal.

Debe advertir el despacho, que la demanda para restituir un inmueble es sólo para ello, para la restitución y no para el cobro de sumas dinerarias por lo que se negará, por improcedente la petición; si la parte actora desea cobrar cánones y/o clausulas penales deberá iniciar el proceso ejecutivo.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la señora ARGENIS CASTRILLON LOPEZ en contra de la señora MARTHA LUCIA CAICEDO ALEGRÍA y RAMÓN ANTONIO GARCÍA REDONDO.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural con sus respectivos anexos.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se alegan se encuentra en mora, y los que se causaren durante el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del ibídem, en igual sentido, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los demás conceptos en que este obligado en virtud del contrato; todo de acuerdo con la norma mencionada.

5.- NEGAR por ser totalmente improcedente en este asunto, la condena solicitada por clausula penal.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MAYURY LEON ARANGO, identificada con CC.31.922.322 y TP.75.206 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Restitución
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **14 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **098** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163bcb0253a7613d0ceca75fcd8326087489f9dfadc0b3999c9f65d37ee4ae9a**

Documento generado en 13/06/2022 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>